PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

I PLENO JURISDICCIONAL REGIONAL SOBRE JUSTICIA INTERCULTURAL

ACUERDOS

En la ciudad de Pucallpa, los días 2 y 3 de setiembre de 2016, se reunieron los señores Jueces Superiores integrantes de diversas Salas Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali para la realización de las Sesiones Plenarias programadas para el I Pleno Jurisdiccional Regional sobre Justicia Intercultural. Las sesiones se llevaron a cabo en los salones del Hotel Ucayali River de esta ciudad, con la presencia del Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Doctor Federik Randolp Rivera Berrospi, en los actos de inauguración y clausura, y de los siguientes Jueces Superiores:

Amazonas	Alejandro Espino Méndez
	Gonzalo Zabarburú Saavedra
	Luz Carolina Vigil Curo
Ayacucho	Cesar Alberto Arce Villar
	Miguel Jhony Huamaní Chávez
	César Prado Prado
Cusco	Elizabeth Grossmann Casas
	Wilber Bustamante Del Castillo
	Pedro Álvarez Dueñas
Huánuco	Ernesto Lessing Diestro y León
	Jaime Gerónimo De la Cruz
	Jorge Luis Carrillo Rodríguez
Cajamarca	Jorge Fernando Bazán Cerdán
	Fernanda Eliza Bazán Sánchez
	Elard Zavalaga Vargas
Junín	Iván Salomón Guerrero López
	Nick Olivera Guerra
	Esmelín Chaparro Guerra
Loreto	Aldo Nervo Atarama Lonzoy
	Aristo Wilbert Mercado Arbieto
	Carlos Alberto del Piélago Cárdenas
Madre de Dios	Marino Gabriel Cusimayta Barreto
	Kori Paulett Silva
	Oscar Mauro Zavala Vengoa
Pasco	Jorge Balbín Olivera
Puno	Hernán Layme Yépez
	Edwin Jorge Sarmiento Apaza

	Gregorio Percy Lozada Cueva
San Martín	José Ignacio Alfonso Baltazar Chacón Álvarez
	Juan Carlos Paredes Bardales
	Nelly Gladys Pinto Alcarráz
Ucayali	Federik Randolp Rivera Berrospi
	Hermógenes Vicente Lima Chayña
	Tullio Deifilio Bermeo Turcchi
	Rene Eduardo Martínez Castro
	Ovidio Raúl Medina Navarro
	Robin Helbert Barreda Rojas
	Wilder Moisés Arce Córdova

El Señor Presidente de la Comisión Organizadora del Pleno, Doctor Hermógenes Vicente Lima Chayña, luego de constatar la asistencia de los jueces convocados, dispuso que se comunique la siguiente metodología de trabajo: 1) Ponencias de expertos sobre los cuatro ejes temáticos con ronda de intervenciones y preguntas de los señores jueces 2) Trabajo en cuatro mesas para acuerdos preliminares sobre las preguntas de cada eje temático 3) Plenaria para votación de Acuerdo Plenario.

Cumplida dicha metodología se tomaron los siguientes Acuerdos:

EJE TEMÁTICO N° 01: ALCANCES DE LA COORDINACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

1.1 ¿Qué mecanismos de coordinación interjurisdiccional deberían institucionalizarse?

El Pleno acordó por Unanimidad:

El Poder Judicial debe institucionalizar diálogos periódicos y mesas de trabajo con los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, con la participación de las autoridades del Poder Judicial y de todo el sistema de justicia, además de profesionales y autoridades de la docencia y la salud, para promover el respeto a los derechos fundamentales y a la justicia especial indígena.

El Poder Judicial debe, asimismo, institucionalizar una red de justicia intercultural y una comisión interinstitucional de coordinación interjurisdiccional, en paralelo al fortalecimiento de las ODAJUP y de la Justicia de Paz.

1.2 ¿Qué actividad procesal debe realizar el juez antes de determinar su competencia en casos que involucran a ciudadanos integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas?

El Pleno acordó por Unanimidad:

El Juez debe:

a) Verificar si es competente, a través de la interpretación del artículo 149 de la Constitución Política del Estado.
b) Determinar el cumplimiento de los factores de materia, territorio y persona que establece el Acuerdo Plenario N° 001-2009/J-116 de la Corte Suprema de la República.
c) Establecer si el ciudadano fue objeto de pronunciamiento en la jurisdicción especial o si viene siendo procesado en la justicia de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas, a fin de aplicar el artículo 18° del Código Procesal Penal.
d) Disponer la realización de la pericia antropológica, cuando sea conveniente;
e) Acopiar información respecto a autoidentificación de la persona como indígena a fin de garantizar sus derechos.
f) Cumplir obligatoriamente el Protocolo de Coordinación entre sistemas de justicia aprobado por resolución administrativa N° 333-2013-CE-PJ, en cuanto la determinación de competencia.

El Poder Judicial debe:

a) Alcanzar la uniformidad en la interpretación de los alcances del artículo 149 de la Constitución Política del Estado, a partir de una discusión intercultural de dicha competencia en coordinación con los representantes de la justicia de las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas.
b) Fortalecer en cada Distrito Judicial la comisión de la coordinación intercultural para que cuente con la documentación necesaria a fin de brindar los informes solicitados por los órganos jurisdiccionales de la manera más seria.

EJE TEMATICO N° 02: INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

2.1 ¿Qué acciones debe tomar el juez para garantizar los derechos lingüísticos del ciudadano integrante de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas durante el proceso?

El Pleno acordó por Unanimidad:

El juez debe:

a) Asignar un intérprete al ciudadano que desconoce el castellano durante todo el proceso, incluidos los procesados, agraviados y testigos.
b) Asignar dicho intérprete, inmediatamente después de comprobado que el ciudadano es miembro de una comunidad campesina, comunidad nativa, ronda o cualquier pueblo originario o indígena, acudiendo inicialmente al Registro Especial de Intérpretes del Poder Judicial.
c) Verificar que el intérprete conozca la lengua materna del justiciable, así como su cultura.

d) Cumplir las 100 reglas de Brasilia, los tratados de Derechos Humanos y la legislación de origen interno que imponen el deber de garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos.
e) Controlar que esta garantía se cumpla ante la Policía Nacional y el Ministerio Público.
f) Emitir oralmente un resumen de su sentencia para que el intérprete la comunique al comunero nativo, comuneros campesino, rondero campesino o persona indígena u originaria.

EJE TEMÁTICO N° 03: INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS PRINCIPIOS Y REGLAS PROCESALES

3.1 ¿Deben los jueces aplicar el control de convencionalidad en los procesos que involucran a integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas?

El Pleno acordó por Unanimidad:

Los jueces están obligados por mandato constitucional a aplicar los Tratados Internacionales y Convenios que forman parte del Derecho Nacional, y en consecuencia deben efectuar control de convencionalidad, en todo proceso judicial, cuando sea necesario y cuando se vean involucrados ciudadanos provenientes de las rondas campesinas, comunidades campesinas y comunidades nativas.

3.2 ¿Deben los jueces incorporar en la motivación de sus decisiones los principios contenidos en los protocolos aprobados por resolución del órgano de gobierno del Poder Judicial?

El Pleno acordó por Unanimidad:

Los jueces deben incorporar en la motivación de sus decisiones los principios contenidos en los protocolos en materia de justicia intercultural aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, caso por caso, concordándolos con normas de rango superior como la Constitución, Tratados Internacionales, la Ley y sus Reglamentos, en materia de justicia intercultural.

EJE TEMÁTICO N° 04: SANCION PENAL Y MEDIDAS CAUTELARES A CIUDADANOS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y RONDAS CAMPESINAS

4.1 ¿Los jueces deben preferir la aplicación de penas sustitutivas o alternativas de la pena privativa de la libertad para ciudadanos integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas?

El Pleno acordó por Unanimidad:

Los jueces deben:

Preferir la aplicación de las penas sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, como multas y limitativas de derechos, conforme con el Convenio 169 de la OIT, para los integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas. Esto debe realizarse, controlando que no se vulnere el principio de legalidad, de manera que la posibilidad de emitir sanción distinta al encarcelamiento, solo debe darse en los casos que se impongan hasta 04 años de pena privativa de libertad efectiva.

El Poder Judicial debe:

Proponer una modificación de la norma penal, de manera que se incremente la posibilidad de variación de la pena a servicios comunitarios, en el sentido de que la sanción distinta al encarcelamiento se pueda imponer en casos en que la sanción sea hasta de 08 años de pena privativa de libertad.

4.2 ¿Cuáles son las condiciones de coordinación necesarias para que los ciudadanos integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas puedan cumplir sanciones en sus propias comunidades?

El Pleno acordó por Unanimidad:

Los jueces deben:

a) Coordinar previa y oportunamente con los representantes de la comunidad o ronda el cumplimiento, dentro de su territorio o ámbito geográfico de jurisdicción, de las condenas de multas y otras penas de restricción de derechos o penas suspendidas, que no conlleven la privación de la libertad.
b) Verificar que exista una forma de control del cumplimiento dentro de la comunidad, sea nativa o campesina, o ronda campesina, y coordinar que ésta se comprometa a informar periódicamente al Juez sobre el lugar específico en donde se cumple la condena y la persona u órgano que vigila su cumplimiento.
c) Cumplir los Protocolos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre Justicia Intercultural, en relación a la coordinación del Poder Judicial con las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas, para aplicarlos a la ejecución de sanciones del Poder Judicial en sus propias comunidades.

El Poder Judicial debe:

a) Impulsar la formación de un colegiado de autoridades en cada zona para la coordinación del cumplimiento de penas en las propias comunidades.
b) Replicar todos los acuerdos regionales a nivel distrital para que los jueces tengan conocimiento de los mismos e incorporen esta forma de coordinación en el cumplimiento de las condenas por parte de las comunidades.

……